

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veintidós de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	ACCION POPULAR.
Demandante.	JORGE MARIO DUEÑAS ROMERO
Demandado.	GANÁ S.A
Radicado.	05001 31 03 011 2016-00581.
Asunto.	Dispone notificar y oficiar

Teniendo en cuenta que a pesar de los reiterados requerimientos que ha hecho el despacho, la parte accionante aún no ha procurado la integración total del contradictorio, pues aún hoy, la parte accionada REDITOS EMPRESARIALES SA no ha sido notificada de la existencia de esta acción, y tampoco se ha preocupado de realizar el aviso a la comunidad ordenado desde el auto admisorio, procede el despacho a dar las siguientes ordenes:

1. Por secretaria intentar la notificación electrónica, en los términos del artículo 806 de 2020, de la sociedad demandada REDITOS EMPRESARIALES S.A –GANÁ- en la dirección de correo electrónico enunciada en el certificado de cámara de comercio anexo al expediente, jose.gomez@gana.com
2. En caso de que ella no de resultado en dicho correo electrónico, se iniciara la búsqueda de la sociedad demandada en el rues, con el fin de constatar si es posible obtener otra dirección de correo electrónico en el que se pueda surtir dicha notificación.
3. En aplicación a lo establecido por el artículo 5° de la Ley 472 de 1998, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a fin de que se sirva evaluar si en la presente acción popular procede la financiación por parte del fondo para la defensa de los derechos colectivos, de la publicación que se ordenó para comunicar a la comunidad sobre el trámite de la presente acción popular, con la advertencia de que deberá informar al despacho cualquier decisión que se tome en lo que a la financiación respecta, en un término perentorio de quince días, como lo dispone el artículo 6 del CCA.

Para el efecto se le remitirán las siguientes piezas procesales:

- Demanda
- Auto admisorio de la demanda

- Muestra del Aviso que debe ser dado a conocer a la comunidad, informando la presunta violación a los derechos colectivos de las personas de movilidad reducida por parte de la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A –GANA- por falta de adecuación del inmueble ubicado en la Carrera 76 Nro 34ª-37.
- Informándole que el actor no se encuentra con beneficio de amparo de pobreza

De otro lado en el archivo 1.3 del expediente reposa la solicitud presentada por CLAUDIA PATRICIA BERNAL CARVAJAL con tarjeta profesional 115.917 quien expresa que en condición de defensora pública se presenta como garante frente a la presente acción popular.

Previo a reconocerle la condición expresada, la solicitante debe acreditar su vinculación con la defensoría del pueblo, entidad que fue notificada desde el inicio de esta acción y de ser el caso allegar el respectivo poder que se le otorga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11ab947bc7ff5a712a89c1cb8dc5e350a21a4a47ded8fd769f1598af69dd1a3

Documento generado en 23/07/2021 11:50:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>